

## **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE CASTILLA Y LEON.**

### **INTRODUCCION.**

El Reglamento de Régimen Interno de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León (AVETCyL) se establece como complemento funcional del Estatuto de la Corporación aprobado por Acuerdo 40/2011, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, de 12 de mayo de 2011 (BOCyL núm. 95, de 18 de mayo de 2011, de conformidad con cuanto establece el art. 13 de sus Estatutos.

Entendiendo necesario el desarrollo de algunos artículos de los Estatutos, este Reglamento contiene el necesario complemento de cuanto requieren aquellos, para su adecuada comprensión y aplicación, y ha sido aprobado por la Junta General, previo informe de la Junta de Gobierno, conforme establece el artículo 4.b de sus Estatutos.

El presente Reglamento consta de una Introducción, cuatro Capítulos y trece artículos.

### **CAPÍTULO I**

#### **Régimen de actuación de los Órganos Colegiados de la Academia**

##### **Artículo 1.- De la Junta General**

1. La Junta General de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León será convocada por su Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de la Junta de Gobierno, o cuando lo solicite un mínimo de un tercio de los Académicos de Número y podrá ser, Ordinaria o Extraordinaria, en función de los asuntos que establece el artículo 14 de los Estatutos.

Cuando la convocatoria lo sea a iniciativa de la Junta de Gobierno o de los Académicos de Número, el único punto del Orden del Día se ajustará al motivo de la solicitud.

2. La Junta General quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los Académicos de Número. La adopción de acuerdos exigirá, salvo para la elección de Académicos de Número contemplada en el artículo 6.3 de los Estatutos, la mayoría simple de votos de los Académicos presentes. La elección de Académicos de Número, contemplada en el artículo 6.3. de los Estatutos, se regirá por su normativa específica, que será de aplicación, también, a la elección de Académicos de Honor y a los cargos de la Junta de Gobierno.

- 3.- En la Sesión Ordinaria que corresponda a la Apertura del Curso Académico, se dará lectura a la Memoria Anual de actividades, previamente aprobada por la Junta de Gobierno.
4. Los acuerdos adoptados por la Junta General, serán vinculantes y únicamente podrán ser modificados en otra Junta General convocada en un plazo no inferior a un año a contar desde que aquellos fueron adoptados.

## **Artículo 2. De la Junta de Gobierno**

- 1.- La elección de los cargos que integran la Junta de Gobierno, por y entre los Académicos de Número, se llevará a cabo en Junta General, reunida en Sesión Extraordinaria.
- 2.- A los anteriores efectos, se seguirá el procedimiento previsto para la elección de los Académicos de Número, a partir de la convocatoria realizada por el Presidente y ajustada al calendario aprobado por la Junta de Gobierno.
- 3.- Para su válida constitución, así como para la adopción de acuerdos, se exigirán igual quorum y mayoría que los establecidos para la Junta General.
- 4.-La toma de posesión del Presidente tendrá lugar en el acto de apertura del Curso Académico. Los restantes cargos tomarán posesión al finalizar la Junta General Extraordinaria que los elija.
- 5.- La Junta de Gobierno es el órgano competente para la resolución de todos los asuntos de interés para la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, que no precisen de la expresa aprobación de su Junta General. Además de las encomendadas en el Artículo 17 de los Estatutos, será competente para atender a los informes presentados por el Presidente o demás cargos, en el ejercicio de sus funciones, así como recibir, debatir y en su caso aprobar y tramitar las propuestas e iniciativas presentadas por las secciones.
- 6.- Corresponde a la Junta de Gobierno, específicamente, resolver sobre la solicitud de nombramiento como Académico Correspondiente. A tal efecto, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, considerándose válido el voto delegado (uno máximo por cada miembro) y exigiéndose mayoría simple.

## **CAPÍTULO II.**

### **De los órganos unipersonales**

#### **Artículo 3. Del Presidente**

- 1.-Corresponde al Presidente asumir y velar por el correcto funcionamiento de los órganos colegiados que preside, convocando al efecto las reuniones y actividades de aquellos, moderando los debates y disponiendo de la posibilidad de suspender sus reuniones por causa justificada. Como garante del cumplimiento de la norma, revisará

todas las actas, certificaciones y acuerdos que se adopten y, en último extremo, dirimirá con su voto de calidad, los empates que pudieran afectar a cualquier decisión orgánica. Igualmente queda habilitado para, por razones no previstas y urgentes, adoptar con carácter provisional las decisiones que pudieran ser necesarias para el buen orden y gobierno de la Academia, que habrán de ser refrendadas por la Junta de Gobierno previa dación de cuentas detalladas del asunto y la resolución provisional adoptada.

2.-Refrendará con su firma el nombramiento de los Académicos y firmará, mancomunadamente con el Secretario los documentos justificativos de Secretaría y con el Tesorero, los documentos justificativos de Tesorería.

3.-Asumirá la máxima autoridad, representativa, de la Corporación, en sus relaciones públicas y privadas, velando con su actuación, por el prestigio de la Institución.

4.-La Junta de Gobierno podrá proponer el nombramiento de un Responsable de Relaciones con la Sociedad e Informática, dependiente de la Presidencia, que tendrá a su cargo la difusión de eventos y otras actividades que contribuyan al buen nombre y prestigio de la Academia, así como de las cuestiones relacionadas con la actividad informática. Podrá asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, y formará parte de la Comisión de Publicaciones y Transferencia. La duración en el cargo será de 3 años, prorrogable.

#### **Artículo 4.- Del Vicepresidente**

1.-En la función de auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, coordinará con éste y con el Secretario, el Programa de actividades científicas de la Academia.

2.-En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal impeditiva, suplirá temporalmente y a todos los efectos, al Presidente, ocupándose de sus funciones hasta que se produzca su incorporación o tenga lugar la elección de un nuevo Presidente.

#### **Artículo 5. Del Secretario**

1.-Con la función primordial de dar fe de cuantos asuntos corresponden a los órganos colegiados de la Corporación, redactará y certificará las actas de sus reuniones, ejecutará sus acuerdos, por mandato del Presidente, extenderá y firmará los documentos en cuantos asuntos lo requiera; custodiará los distintos libros, documentos oficiales y archivos de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, siendo responsable de la utilización del sello corporativo.

2.-Como miembro nato de todas las Comisiones, certificará su desarrollo y los acuerdos que en aquellas se hubieran adoptado y las presentará ante el órgano colegiado competente.

3.-Asumirá provisionalmente y hasta su provisión, la ausencia del Tesorero, por cualquier motivo legal.

4. Asumirá, por delegación del Presidente, a quien rendirá cuentas, la dirección del personal que, a su servicio, pudiera tener la Corporación.

#### **Artículo 6.-Del Vicesecretario**

1.-En su tarea de auxiliar al Secretario, contribuirá a redactar el borrador de las actas que al Secretario compete.

2.-Llevará en un libro, el inventario de los bienes de la Academia, en el cual habrá de evaluar su situación y estado de conservación, actuando mancomunadamente con el Tesorero.

3.-Suplirá temporalmente en sus funciones al Secretario, en los supuestos de vacante, ausencia u otra causa legal, hasta su incorporación o provisión oportuna.

#### **Artículo 7.- Del Tesorero**

1.-Las atribuciones y obligaciones del Tesorero serán:

1) Como atribución fundamental del Tesorero, se encargará de la custodia de los recursos financieros de la Academia, informando puntualmente a los órganos colegiados, de su estado y situación. En su condición de habilitado, firmará mancomunadamente con el Presidente, los documentos de Tesorería.

2) Presidirá la Comisión de Economía y Hacienda, a la cual presentará el borrador de Presupuesto Anual de ingresos y gastos, así como el Balance Económico del Ejercicio-Curso anterior. Tras su aprobación por el órgano colegiado, los elevará a la Junta General y periódicamente habrá de informar a la Junta de Gobierno de la situación económica.

3) Asumirá la responsabilidad de la recaudación, custodia e inversiones de la Academia, gestionando las ayudas y subvenciones que se reciban.

4) Custodiará el libro de inventario de fondos y bienes, cuya gestión corresponde al Vicesecretario. Al finalizar su mandato habrá de transmitir dicho libro de inventario al Tesorero entrante, con su firma y el Visto Bueno del Presidente y del Secretario.

#### **Artículo 8.- Del Bibliotecario**

1.-Ejercerá la dirección inmediata de la Biblioteca, para su mejor servicio, conservación, custodia, organización y progreso.

2.-Propondrá la adquisición (con el Vº Bº del Tesorero y Presidente) o intercambio de publicaciones (libros y revistas) que procedan y aceptará las donaciones que pudieran ser de interés.

3.-Dirigirá y realizará las funciones de catalogación, clasificación y difusión de los fondos bibliográficos, así como la realización del oportuno inventario de libros,

disponiendo las condiciones necesarias para su consulta, utilizando los medios físicos y, en su caso personales, que se le asignen.

4.-Presidirá la Comisión de Publicaciones y Transferencia, teniendo a su cargo la divulgación de las actividades que considere apropiadas la Junta de Gobierno, asumiendo la responsabilidad de la misma. De su labor, dará cuenta periódicamente a la Junta de Gobierno y habrá de ser aprobada, anualmente, por la Junta General.

### **CAPITULO III.**

#### **De las Secciones y Comisiones**

##### **Artículo 9. De las Secciones**

Para estudiar, debatir e informar sobre cuantos asuntos de interés, en relación con las Ciencias Veterinarias, y en atención a su especial encomienda, las cinco secciones que, en principio constituyen la estructura orgánica:

- Ciencias Básicas
- Medicina Veterinaria
- Zootecnia y Medio Ambiente
- Higiene, Inspección y Tecnología de los Alimentos. Salud Pública
- Historia. Legislación y Bioética

Estas Secciones, quedarán organizadas en desarrollo de cuanto prevén los Estatutos, bajo el siguiente régimen:

1. Integradas, como miembros natos, por Académicos de Número, su nombramiento llevará aparejada la adscripción a una de las cinco secciones en función del perfil bajo el que fueron elegidos. Los Académicos Afines se adscribirán a una de las cinco secciones en función de su perfil profesional y preferencia. Los Académicos Correspondientes, no elegidos bajo ningún perfil, recibirán su adscripción una vez hayan tomado posesión en función de sus preferencias y de lo que decida la Junta de Gobierno en atención a su curriculum vitae.
2. Constituida formalmente la Sección, procederá a elegir entre sus miembros natos un Presidente y un Secretario por un máximo de dos periodos consecutivos de tres años. La elección de ambos cargos requerirá el quorum de la mitad más uno de los miembros natos con derecho a voto, admitiéndose el voto por correo bajo las condiciones previstas para los órganos colegiados. Quedará designado el candidato que en votación única obtenga un mayor número de votos y en caso de empate el que acredite mayor antigüedad.

3. El Presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León podrá asistir, si así lo desea y con voz y voto, a las reuniones de las distintas secciones. Para el supuesto de que el Presidente de la Sección no pudiera convocar elecciones, o no se cubriera alguna de las vacantes, la Junta de Gobierno se hará cargo de la convocatoria y proveerá él o los cargos.
4. Además de las funciones que le encomiendan los Estatutos, serán competencia específica de cada Sección:
  - a. La propuesta y selección, en el ámbito de su competencia, de los temas específicos en la convocatoria de los premios que la Academia pueda establecer, emitiendo los preceptivos informes motivados, pero no vinculantes.
  - b. Emitir informe preceptivo, pero no vinculante, sobre los méritos alegados por los aspirantes a ocupar plazas vacantes de Académicos de Número o Correspondientes, que pudieran o manifestaran el deseo de adscribirse a la sección.
  - c. La elaboración de informes, peritajes y dictámenes sobre temas específicos de sus respectivas competencias, en cualquier ámbito que se considere, dentro de los fines de la Academia.

#### **Artículo 10. De las Comisiones**

1. Las Comisiones en la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, serán permanentes o temporales.
2. Con las funciones generales de carácter y proyección externa y de servicio, que contempla el artículo 25 de los Estatutos, el elenco de comisiones de carácter permanente, será el siguiente:
  - a. De Gobierno Interior, delegada de la Junta de Gobierno, estará integrada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Vicepresidente y el Vicesecretario, y resolverá sobre asuntos de trámite, velando por el desarrollo adecuado en la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados e informando de ambos asuntos a la Junta de Gobierno.
  - b. De Economía y Hacienda, entenderá de los asuntos económicos y estará formada por el Presidente, el Secretario, Vicesecretario, el Tesorero y dos Académicos de Número que alternativamente pertenecerán a las Secciones 1ª y 2ª un año, 3ª y 4ª el siguiente, y así sucesivamente (5ª y 1ª, etc.), previa designación por la sección correspondiente.

- c. De Premios y Distinciones, integrada por el Presidente de la Academia y el Secretario, y por los cinco presidentes de las Secciones, asume las competencias.
    - i. Proponer a la Junta de Gobierno la publicación anual de las bases de los concursos que convoque la Academia.
    - ii. Nombrar el Jurado del Premio otorgado por la Academia conjuntamente con el patrocinador.
    - iii. Recibir la propuesta que le eleven los jurados y comprobar el carácter original e inédito mediante la presentación de una declaración o compromiso firmado.
    - iv. Proponer a la Junta de Gobierno y a la Junta General los candidatos físicos o jurídicos acreedores de cualquier tipo de distinción, previo informe motivado.
  - d. De Publicaciones y Transferencia, con la labor de proyección externa y de servicio que le encomiendan los Estatutos. Estará coordinada por el Bibliotecario y formada por un Académico de Número, por cada Sección. Incorporará, entre sus tareas, las propias de Informática y Comunicación a cuyo frente podrá existir un Responsable, designado por el Presidente.
  - e. , estará coordinada por el Bibliotecario y formada por la Junta de Gobierno.
  - f. De Informática y Comunicación, asumiendo la responsabilidad de la página web de la Corporación, así como la relación con los medios y las redes sociales. Estará coordinada por el Responsable que se nombre y formada por la Junta de Gobierno.
3. La Junta General podrá acordar la constitución de Comisiones Temporales de carácter Técnico para cumplir el cometido que le asignen los Estatutos bajo el régimen que se acuerde con el órgano colegiado.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **Del régimen económico y de funcionamiento de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León**

#### **Artículo 11. De la gestión del patrimonio y de los recursos económicos**

Encomendada la gestión del patrimonio y de los asuntos económicos a la Comisión de Economía y Hacienda, y sin perjuicio de las atribuciones que en particular atañen al Tesorero, también corresponderá a éste el control detallado de todos los ingresos y gastos, rindiendo cuenta de sus gestiones ante los diversos órganos colegiados, en

particular a través del informe anual que habrá de presentar ante la Junta General en el mes de febrero de cada año.

#### **Artículo 12. Del régimen de actividades**

12.1. Tanto para las sesiones públicas, ordinarias y extraordinarias, como para las sesiones privadas de sus órganos colegiados, sesiones y comisiones, la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León elaborará un **Manual de Protocolo** que será aprobado como Anexo a este Reglamento del que formará parte.

12.2. En el Protocolo de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León destacarán convenientemente los **símbolos** tanto de la Institución como de sus miembros e igualmente asegurará el cumplimiento en todos los actos públicos de cuanto en los Estatutos queda atribuido a su Presidente o persona que encarne la representación de la Corporación, ya sea en su seno y/o en las relaciones con otras instituciones u organismos públicos de carácter científico.

12.3. Como expresión externa que solo podrá ser utilizada en la correspondencia, comunicaciones, diplomas, escritos de carácter oficial y publicaciones de la institución, el sello de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, incluirá su escudo otorgando oficialidad a los documentos señalados.

#### **Artículo 13. De las Publicaciones**

13.1. Con pleno respeto a la normativa sobre propiedad intelectual, y el reconocimiento que corresponda a los derechos de autor, se considerarán obras de propiedad de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, todos los textos y publicaciones que como tales reconocen sus Estatutos. Las opiniones vertidas en dichos textos por quienes fueren sus autores, serán de su exclusiva responsabilidad, salvo compromiso expreso en otro sentido, de la Corporación.

13.2. Particular consideración habrá de merecer el tratamiento de los trabajos inéditos, que hubieran sido galardonados con algún premio en los concursos convocados por la Academia, así como los frutos derivados de los cursos de interés científico y académico que organiza la institución, destinados al perfeccionamiento y difusión de las Ciencias Veterinarias y afines.

#### **Artículo 14.- Reconocimientos y Distinciones**

14.1. La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno o de la mitad más uno de los Académicos de Número, podrá proponer el reconocimiento a Personas o Instituciones o relevantes en el ámbito social, científico o profesional, que se hayan distinguido en el campo de las Ciencias Veterinarias.

14.2. A tal fin, se crea la Medalla de Honor de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, con los distintivos de las medallas de sus Académicos, en cuyo dorso figurará escrito el lema "Medalla de Honor de la Academia de Ciencias Veterinarias de



Castilla y León” y el nombre de la Persona a quien va dirigida. El cordón, será el que corresponde a los Académicos Correspondientes.

14.3. Se crea, igualmente, la Placa de Reconocimiento de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, en cuyo interior irá grabado el texto que haga referencia a la distinción conferida a la Institución, así como la fecha de su aprobación o nombramiento.

## MANUAL DE PROTOCOLO.

### ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE CASTILLA Y LEÓN

#### TITULO PRIMERO. De las precedencias en los actos académicos

##### Artículo 1.- Presidencia de los actos académicos

En todos los actos académicos, organizados por la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León (AVETCyL), la presidencia corresponderá a su Presidente, con independencia del lugar en que se celebren.

Cuando, en representación del Presidente, acuda un miembro de la Junta de Gobierno, será éste quien presida el acto, por el siguiente orden: Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Bibliotecario.

##### Artículo 2.-Composición de la mesa presidencial

2.1. La mesa presidencial de los actos académicos tendrá un número impar de componentes, salvo excepción justificada por razones de organización. La presidencia ocupará su centro, situándose el resto de miembros sucesivamente de derecha a izquierda del Presidente, de acuerdo con su correspondiente precedencia.

2.2. Cuando la mesa presidencial esté compuesta simultáneamente por miembros de la Academia y por personas ajenas a ella, podrá organizarse una presidencia intercalada doble, es decir, formando dos líneas distintas de precedencia a izquierda y derecha de la presidencia, ocupando una de ellas los miembros de la Academia y la otra los participantes ajenos a la misma.

2.3. En una mesa presidencial de actos académicos con un número par de componentes, el Presidente de la Academia ocupará uno de los lugares centrales y, a su izquierda, estará el copresidente de la mesa o el siguiente en presidencia, situándose el resto de ocupantes sucesivamente de derecha a izquierda, de acuerdo con su correspondiente precedencia.

##### Artículo 3.-Organización del protocolo

3.1. La organización del protocolo en los actos académicos corresponde al Presidente, quien podrá delegarla en el Maestro de Ceremonias, como cargo de confianza, que se crea con la función de coordinar la organización y desarrollo de los actos oficiales de la Academia, velando por las formalidades que se deban observar.

3.2. El Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, sobre Ordenamiento General de Presidencia del Estado, constituye la norma supletoria a los efectos de regular cualquier situación no prevista de manera expresa, en cuanto a precedencias se refiere.

#### TITULO SEGUNDO. De los distintos Actos Académicos y su ceremonial

#### **Artículo 4.-Actos académicos ordinarios**

4.1. Como actos académicos ordinarios deberán considerar el de apertura de curso, los relativos a las tomas de posesión de académicos y la toma de posesión del Presidente.

4.2. La apertura de curso será el primer acto académico oficial de cada año y tendrá lugar durante el mes de febrero. Cuando corresponda, será el acto en el que tendrá lugar la toma de posesión del Presidente, como máxima autoridad representativa de la Corporación.

Las tomas de posesión de los Académicos de Honor, de Número y Correspondientes, tendrán lugar a lo largo del curso académico, según la programación acordada.

4.3. En atención a la dignidad y rigor que deriva de su solemnidad, en los actos de la Academia se situarán en el lugar preferente y de honor que les corresponda, a las autoridades y agentes sociales invitados, procediendo a la reserva de los espacios o lugares precisos en el aforo. Igual atención habrá de servir para acoger a los miembros de la Academia, según su rango, y al resto de los ciudadanos que no pertenezcan al cuerpo académico.

#### **Artículo 5.- Actos académicos extraordinarios**

5.1. Se considerarán actos académicos extraordinarios cuantos vayan referidos a la impartición de conferencias, presentación de libros o publicaciones científicas, celebración de reuniones científicas o cualquiera otra actividad relacionada con las Ciencias Veterinarias o sus afines, que hayan sido propuestas y aprobadas por la Junta de Gobierno o la Junta General de la Academia.

5.2. En los actos académicos extraordinarios, los académicos se situarán a la derecha de la presidencia, ocupando los primeros asientos los Académicos de Honor y Académicos de Número y detrás los Académicos Correspondientes y Académicos Supernumerarios.

#### **Artículo 6.- El cortejo académico**

6.1. Bajo la autoridad directa del Maestro de Ceremonias, quien lo encabezará y cuidará en todo momento de que se guarde el debido orden y uniformidad, tendrán derecho a formar parte del cortejo académico, además de los componentes de la Junta de Gobierno, los siguientes:

1. Quienes, además de los miembros de la Junta de Gobierno, ostenten derecho a formar parte de la mesa presidencial.
2. Los Presidentes de Honor de la Academia, Académicos de Número, de Honor, Correspondientes y Supernumerarios.
3. Los académicos de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España, o de las Academias Regionales que expresen su deseo de participar en el acto.
4. Los académicos de las Academias de Castilla y León, relacionados con las Ciencias de la Salud, presentes en el acto.

5. Cualquiera otra personalidad que, a juicio del Presidente de la Academia, reciba expresamente tal dignidad.

6.2. El cortejo se formará en dos filas, según su categoría y en orden inverso a su antigüedad:

1. Maestro de Ceremonias, en el centro de ambas filas.

2. Académicos Correspondientes.

3. Académicos Supernumerarios.

4. Académicos de Número.

5. Académicos de Honor.

6. Miembros de la Junta de Gobierno, por su orden.

7. El Presidente de la Academia cerrará el cortejo acompañado, en su caso, de otros Presidentes que por derecho propio asistieran al acto.

6.3. Los miembros de otras Academias que tengan derecho a formar parte del cortejo académico, como invitados, ocuparan un lugar propio de acuerdo con la clase y rango respectivos.

6.4. Al llegar el cortejo al lugar donde haya de celebrarse el acto, sus integrantes se situarán en las plazas que les corresponden y permanecerán en pie hasta que tome asiento quien preside el acto. A partir de ese momento el ceremonial proseguirá según lo establecido para cada uno de los actos académicos.

#### **Artículo 7. Reglas generales sobre el orden en los actos académicos**

7.1. Como responsable de protocolo, el Maestro de Ceremonias, velará por su normal desenvolvimiento, manteniendo su posición a la derecha de la mesa presidencial.

7.2. Quien presida el acto, ordenará su desarrollo concediendo la palabra a quienes hayan de intervenir, especificando el objeto de la intervención.

7.3. La persona designada se dirigirá hacia el lugar en el que deba intervenir y, al término de su discurso, volverá a su lugar. Quien presida el acto, hará uso de la palabra de pie, en su sitio.

7.4. Los académicos que deban intervenir en el acto, si fueren revestidos de traje académico, lo harán cubiertos con el birrete, sin guantes.

#### **Artículo 8. De la apertura del curso académico**

8.1. En el mes de febrero, y en la fecha aprobada por la Junta de Gobierno, tendrá lugar el acto solemne de Apertura de Curso.

8.2. En el acto, y una vez abierta la sesión, el Presidente concederá la palabra al Secretario de la Academia, quien procederá a dar lectura a la memoria del curso anterior, así como, con posterioridad, a la lectura del acta de concesión de los Premios

de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León. Procediéndose, después, a la entrega de los Premios a cargo de un representante de las entidades financiadoras, si hubieren, así como a una breve presentación de su contenido, a cargo de su autor.

8.3. A continuación, el Presidente concederá a la palabra al Académico de Número designado por la Junta de Gobierno, por antigüedad, para pronunciar la lección de apertura de curso.

8.4. El acto concluirá con las palabras del Presidente y a su término, en nombre del Presidente de la Junta de Castilla y León, declarará inaugurado el curso académico.

#### **Artículo 9. De la toma de posesión del Presidente**

9.1. En la fecha establecida para la Apertura de Curso, cuando corresponda, y como primer punto del Orden del Día, tendrá lugar la toma de posesión del Presidente. El acto será presidido por la autoridad competente, o en su defecto, copresidida por los presidentes entrante y saliente, ocupando el lugar de precedencia al inicio el Presidente saliente, intercambiando las posiciones con el entrante tras la toma de posesión. Si se tratare de un segundo mandato, el Vicepresidente ejercerá como Presidente en funciones.

9.2. El acto solemne tendrá como trámites específicos, los siguientes: la lectura del Acuerdo de nombramiento, por el Secretario de la Academia, la firma del documento de toma de posesión, los discursos, si procediere, de las autoridades asistentes al acto, y el discurso del investido Presidente de la Academia.

#### **Artículo 10. De la toma de posesión de nuevos Académicos**

10.1. Tanto la toma de posesión de Académicos de Número como de Académicos Correspondientes, tendrá lugar en acto solemne en la fecha designada por la Junta de Gobierno. En ambos casos comenzarán con la solicitud del Presidente de la Academia al Secretario, de que proceda a dar lectura a los Acuerdos que hacen referencia al nombramiento del nuevo Académico.

10.2. El acto de toma de posesión de un Académico de Número tendrá continuidad con la orden del Presidente a dos de los Académicos de Número para que vayan a buscar al candidato y lo introduzcan en la sala. Acompañados por el Maestro de Ceremonias, abandonarán el recinto y, tras la solicitud al Presidente, incorporarán al elegido al lugar reservado, al efecto. Durante el trayecto los asistentes se pondrán en pie para recibir al cortejo, que desfilará según el siguiente orden: delante el Maestro de Ceremonias, seguido el candidato y ligeramente detrás los dos académicos que lo apadrinan. El Maestro de Ceremonias les acompañará hasta llegar a la presidencia y previo saludo al Presidente, los tres pasarán a ocupar un lugar preferente a la derecha de la mesa presidencial, el candidato en el asiento central, flanqueado por los dos Académicos de Número.

10.3. Las intervenciones en este acto atenderán al siguiente orden: discurso del nuevo académico, *laudatio* y contestación por el Académico de Número designado por la Junta

de Gobierno, imposición de la Medalla por el Presidente y entrega de la insignia y el Diploma acreditativo por otros componentes de la mesa y clausura del acto por el Presidente de la Academia.

10.4. Después de haber sido introducido en la sala por sus padrinos, hasta estrados, el acto de toma de posesión de un Académico Correspondiente, seguirá el siguiente orden: presentación del candidato por un Académico de Número, lectura del discurso por el nuevo académico, imposición de la Medalla por el Presidente y entrega de insignia y diploma acreditativo por otros componentes de la mesa y clausura por el Presidente.

#### **Artículo 11. Actos Académicos Extraordinarios**

Los Actos Académicos Extraordinarios de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, se regirán por cuanto disponga al efecto el Presidente de la Academia, o cargo en quien delegue, con el fin de satisfacer los objetivos que a su través se persigan y ajustándose siempre a las normas de protocolo establecidas en este Reglamento.

### **TITULO TERCERO: DE LOS SIMBOLOS, VESTIMENTA, MEDALLAS Y CONDECORACIONES**

#### **Artículo 12. De los Símbolos**

12.1. El lema "*Higya pecoris, Salus populi*", condensa el espíritu principal de la Academia e inspira los símbolos fundamentales: escudo, sello, medalla e insignia.

12.2. El escudo responde al diseño heráldico típicamente español con las características que se han descrito en el Artículo 4 de los Estatutos de la Academia. En cuanto a símbolo fundamental, habrá de figurar en el sello, la medalla y la insignia, así como en los documentos oficiales de la Academia.

12.3 El sello será utilizado en la correspondencia, comunicaciones, diplomas, escritos de carácter oficial, así como en las publicaciones de la institución.

12.4. La medalla, que responde al diseño clásico de las Reales Academias de España, estará conformada según lo previsto en el Artículo 12 de los Estatutos, figurando en su reverso, sobre el óvalo dorado, el nombre de la Academia y del Académico. Los Académicos de Número usarán la medalla pendiente de un cordón de dos hilos de seda verdes trenzados con uno dorado y pasador dorado. Los Académicos de Honor y Correspondientes, usarán la medalla pendiente de un cordón formado por dos hilos de seda verde trenzados con uno plateado, y pasador plateado.

12.5. La insignia, como para ser usada en la solapa, reproducirá, en miniatura, la medalla de la Academia.

#### **Artículo 13. De la vestimenta**

13.1. El Presidente de la Academia, determinará, a efectos de uso preceptivo de vestimenta académica y, si hubiera alguna duda, a quien proceda considerar como autoridad.

13.2. Con independencia de cuanto se disponga para ocasiones concretas, será obligatorio el uso de chaqué, para los varones, o traje oscuro para las mujeres, traje académico o uniforme militar de etiqueta para quienes, como Académicos de Número, formen el cortejo en las aperturas de curso o en las tomas de posesión de Académicos de Número. En tales actos, los Académicos Correspondientes que formen el cortejo, vestirán obligatoriamente el traje académico o uniforme militar de etiqueta.

13.3. Los Académicos Correspondientes, en su toma de posesión, vestirán, obligatoriamente, el traje académico, que se corresponda con su titulación de licenciatura o grado.

13.4. Conforme a la tradición, y a las disposiciones que regulen su composición, el traje académico reunirá como elementos fundamentales la toga, la muceta y el birrete.

#### **Artículo 14. De las medallas y condecoraciones**

14.1. La medalla de la Academia será de uso obligatorio para los Académicos, cualquiera que sea el acto en el que participen.

14.2. Sobre la vestimenta reglamentaria cabrá ostentar todas las medallas y condecoraciones, españolas o extranjeras, que posea su titular.

14.3. La medalla de cualesquiera de las Reales Academias del Instituto de España, es compatible con cualquiera otra medalla o condecoración pendiente del cuello. Lo mismo se observará en el caso de las Academias Regionales o Locales. Las medallas municipales se colocarán a continuación de las condecoraciones.

#### **Artículo 15.- Reconocimientos y Distinciones**

15.1. El reconocimiento de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León a Personas o Instituciones relevantes en el ámbito social, científico o profesional, que se hayan distinguido en el campo de las Ciencias Veterinarias, se hará como Medalla de Honor o Placa de Reconocimiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento de Régimen Interno de la Academia.

15.2. La Medalla de Honor o la Placa de Reconocimiento serán entregadas, por decisión del Presidente, en alguno de los actos Ordinarios o Extraordinarios de la Academia.